

INFORME SERVICIOS JURÍDICOS CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL
SOBRE LA HUELGA GENERAL DEL 8 DE MARZO DE 2018

El artículo 28 de la Constitución reconoce el derecho a la huelga de las trabajadoras y trabajadores para la defensa de sus intereses.

La convocatoria de huelga general feminista durante toda la jornada del 8 de marzo de 2018 ha sido efectuada, al menos, por INTERSINDICAL, CNT y CGT, todos ellos organizaciones sindicales con implantación en todo el territorio del estado español.

El Tribunal Constitucional reconoce explícitamente el derecho de los sindicatos a declarar la huelga: *“un sindicato sin derecho al ejercicio de la huelga quedaría, en una sociedad democrática, vaciado prácticamente de contenido”* (STC 11/1981, F.J. 9) El artículo 2.2.d) de la Ley Orgánica de Libertad Sindical es igualmente clara también al atribuir a las organizaciones sindicales el derecho al ejercicio del derecho de huelga como parte integrante del derecho a la libertad sindical (artículo 28CE)

El Tribunal Constitucional ha venido realizando asimismo una interpretación extensiva de lo que ha de entenderse por implantación del sindicato puesto que, en último término, será la decisión libremente adoptada por cada trabajador la que decidirá el grado de seguimiento de la convocatoria de huelga: no es preciso por lo tanto acreditar ningún grado de representatividad concreta en el ámbito del conflicto, si bien en este caso es también clara

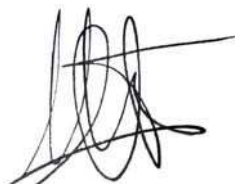
la representatividad de los sindicatos convocantes.

La Declaración de Huelga fue adoptada respetando todos los requisitos establecidos en los artículos 3 y ss del RDL 17/1977 habiéndose efectuado los correspondientes preavisos ante el Ministerio de Empleo, FEMP, administraciones autonómicas y organizaciones empresariales, con tiempo muy superior al legalmente establecido siendo asimismo amplia la publicidad de la convocatoria que en el tiempo transcurrido desde la misma ha adquirido importante notoriedad.

Ninguna autoridad ni asociación empresarial ha denunciado la huelga y por supuesto tampoco ha sido declarada ilegal por ningún juzgado o tribunal por lo que no está en entredicho su legalidad.

De hecho, la legalidad de la convocatoria ha sido claramente aceptada por la Administración que negocia en este momento los servicios mínimos para la misma.

Considerando lo expuesto, cualquier acto destinado a limitar o impedir ejercicio del derecho de huelga por las trabajadoras el 8M podría ser constitutivo del delito previsto en el artículo 315 del Código Penal y sancionado con penas de hasta 3 años de prisión.



CONFEDERACIÓN
INTERSINDICAL
Carretas, 14, 7ºF 28012 Madrid
Telf.: 91 523 14 78 Fax: 91 532 22 80

Fdo. MARÍA LUZ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL